

**CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

Tomando en consideración que ambas partes han venido realizando acciones de cooperación en materia aduanera;

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan incidencia efectiva en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Convenio es la realización de gestiones y acciones por parte de las Administraciones Aduaneras de ambas Partes con la finalidad de:

1. Establecer una óptima relación interinstitucional entre ambas Administraciones Aduaneras en apoyo de sus respectivos procesos de reestructuración y modernización institucionales.
2. Promover las modalidades de cooperación más requeridas por ambas Partes tales como el asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías y otras actividades académicas y el intercambio de información técnica, entre otros mecanismos de cooperación mutua.
3. Prestar asistencia técnica por la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) a la Dirección General de la Renta de Aduanas de El Salvador en las áreas de gestión administrativa, recursos humanos, normatividad y procedimientos aduaneros, valoración aduanera, automatización aduanera e implementación y control de un sistema de inspección previa a la expedición, con arreglo a su respectivo marco legal,

que comprenderá la elaboración de un diagnóstico del sistema aduanero Salvadoreño, la formulación de planes estratégicos, la asesoría para su implementación y el desarrollo de herramientas de gestión.

Artículo II

La prestación de la asistencia técnica señalada en el artículo I, no limita la cooperación que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas Partes, pudiendo adoptarse cualquier otra modalidad de cooperación.

Artículo III

Las Partes acuerdan que el costo que demande la cooperación técnica será asumida íntegramente por el país receptor.

Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento. Asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo V

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida de equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos de cooperación, conforme a la legislación nacional.

Artículo VI

Las Partes acuerdan autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) y a la Dirección General de la Renta de Aduanas de El

Salvador a suscribir acuerdos interinstitucionales para la mejor marcha del presente Convenio.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que se prorrogará automáticamente, por igual período, a menos que una de las Partes notifique a la otra y con una anticipación no menor de tres meses su intención de darlo por finalizado.

Firmado en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU**



**RAMON GONZALEZ GINER
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE EL SALVADOR**

**CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

Tomando en consideración que ambas partes han venido realizando acciones de cooperación en materia aduanera;

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan incidencia efectiva en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Convenio es la realización de gestiones y acciones por parte de las Administraciones Aduaneras de ambas Partes con la finalidad de:

1. Establecer una óptima relación interinstitucional entre ambas Administraciones Aduaneras en apoyo de sus respectivos procesos de reestructuración y modernización institucionales.
2. Promover las modalidades de cooperación más requeridas por ambas Partes tales como el asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías y otras actividades académicas y el intercambio de información técnica, entre otros mecanismos de cooperación mutua.
3. Prestar asistencia técnica por la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) a la Dirección General de la Renta de Aduanas de El Salvador en las áreas de gestión administrativa, recursos humanos, normatividad y procedimientos aduaneros, valoración aduanera, automatización aduanera e implementación y control de un sistema de inspección previa a la expedición, con arreglo a su respectivo marco legal, que comprenderá la elaboración de un diagnóstico del sistema aduanero Salvadoreño, la formulación de planes estratégicos, la asesoría para su implementación y el desarrollo de herramientas de gestión.

Artículo II

La prestación de la asistencia técnica señalada en el artículo I, no limita la cooperación que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas Partes, pudiendo adoptarse cualquier otra modalidad de cooperación.

Artículo III

Las Partes acuerdan que el costo que demande la cooperación técnica será asumida íntegramente por el país receptor.

Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento. Asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo V

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida de equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos de cooperación, conforme a la legislación nacional.

Artículo VI

Las Partes acuerdan autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) y a la Dirección General de la Renta de Aduanas de El Salvador a suscribir acuerdos interinstitucionales para la mejor marcha del presente Convenio.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que se prorrogará automáticamente, por igual período, a menos que una de las Partes notifique a

la otra y con una anticipación no menor de tres meses su intención de darlo por finalizado.

Firmado en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**RAMON GONZALEZ GINER
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE EL SALVADOR**



**FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU**



